

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente No. 200-165101-155-2010, se encuentra radicado el auto N° 200-03-50-01-0326 del 1 de junio de 2010, se declara iniciado el trámite administrativo ambiental de **Concesión de Aguas Subterránea**, solicitada por el señor **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ**, identificado con número de cedula No. 2.916.431, para derivar en la finca LA BUENA FE, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-1417 del 8 de octubre de 2010 se declara el desistimiento tácito del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas iniciado mediante el auto N° 200-03-50-01-0326 del 1 de junio de 2010.

Que mediante resolución No. 400-03-20-07-00677 del 24 de junio de 2011 se decide un recurso de reposición revocando todas las partes de la resolución No. 1417 de 2010 y a su vez otorga concesión de aguas subterráneas por el termino de diez (10) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-3518 del 22 de noviembre 2021, donde indicó:

Recomendaciones

Dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente No. 200-165101-155-2010 toda vez que el término de la concesión se encuentra vencido y el usuario posee una nueva concesión bajo el expediente N. 2130 de 2018, se recomienda el cierre y archivo del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las

W

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras dispersiones.

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término del otorgamiento de la resolución No. 400-03-20-07-00677 del 24 de junio de 2011, se encuentra vencido, dentro del expediente no se avizora solicitud de renovación, razón por la cual este despacho dará por terminado el trámite en consecuencia ordenará su cierre y archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 400-03-20-07-00677 del 24 de junio de 2011, para derivar en la finca denominada LA BUENA FE, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-165101-155-2010.

Resolución

| | | |
|-------------------|-------------------------------|---|
| CORPOURABA | | |
| CONSECUTIV... | 200-03-20-01-3005-2022 |  |
| Fecha: 2022-11-12 | Hora: 15:48:39 | Folios: 0 |

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras dispersiones.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

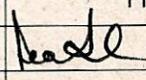
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo al señor **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ**, identificado con número de cedula No. 2.916.431, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67,68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-------------------------|--|---------------------|
| Proyectó: | Ferney López |  | 12 de enero de 2022 |
| Revisó: | Manuel Arango Sepúlveda |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-165101-155-2010